ACTA DE EVALUACIÓN Nº 06/15
LPN Nº 11/14 – SERVICIO DE SEGURO MEDICO – AD REFERENDÚM – PLURI ANUAL I.D.: 285.400.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de Enero del año dos mil quince, siendo las 10:00 horas se reúnen en la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación los miembros del Comité de Evaluación conformado por **Resolución D.A. Nº 1133/14** de fecha 26 de Diciembre de 2014, para la evaluación de las ofertas correspondientes a la convocatoria a - **LPN Nº 11/14 – SERVICIO DE SEGURO MEDICO – AD REFERENDÚM – PLURI ANUAL".**

Para tal efecto, se hallan designados los siguientes funcionarios:

Señora Maria Victoria Martinez, Representante de la Coordinación de Recursos Humanos
Señora Lilian Avalos, Representante del Departamento de Bienestar y Capacitación del Personal
Señora Sandra Esquivel., Representante de la SET
Señora Beatriz Gimenez, Representante de la SSEAF
Señor Miguel Salvioni, Representante de la SSEE
Sra. Larry Aquino, Representante del SIFUPROMH

La Coordinadora de la Unidad Operativa de Contratación, entrega los documentos, objeto de análisis, los cuales consisten en:

a. Pliego de Bases y Condiciones.
b. Actas de Apertura de Sobres, de fechas 27/01/2015
c. Oferta de la empresa: **SANTA CLARA CENTRO MEDICO PRIVADO S.A**

Antes de iniciar la evaluación de las ofertas todos los miembros del Comité firman la Declaración Jurada que no guardan parentesco cercano con el personal superior de la empresa a ser evaluada.

Luego se dio lectura a las Actas de Apertura de Sobres, sin observación alguna.

Conforme a los métodos de evaluación y criterios establecidos en los Artículos 60 y 61 del Decreto Nº 21.909/03, que reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" se procede a la evaluación de la oferta y se verifica el cumplimiento de las mismas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 60 del Decreto Nº 21.909/03, sobre la determinación de si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, consideramos oportuno transcribir textualmente lo estipulado en dicho artículo que dice:

Art. 60º.- Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. **La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;**
2. **El Formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.**
3. **Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.**
4. **Los documentos hayan sido debidamente firmados.**
5. **La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.**

Pasamos a efectuar el análisis de la propuesta:

SANTA CLARA CENTRO MEDICO PRIVADO S.A

ACTA DE EVALUACIÓN Nº 06/15
LPN Nº 11/14 – SERVICIO DE SEGURO MEDICO – AD REFERENDÚM – PLURI ANUAL I.D.: 285.400.

Descripción del Documento	*Situación*	*Observación*
La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida.	Debidamente extendida	CUMPLE
Presentación del formulario de lista de cantidades y sus precios debidamente completado y firmado por el Oferente y su representante.	Este documento se encuentra debidamente completado y preparado.	CUMPLE
Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.	Son suficientes, están dados por Escritura Pública.	CUMPLE
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40, y la Declaración Jurada de Integridad del Art. 20 inciso w de la Ley 2051/03.	Se encuentra debidamente extendida y firmada por el representante.	CUMPLE

Tras la aplicación de los métodos de evaluación consagrados en el numeral 1 del Art. 61 del Decreto Nº 21.909/03, se puede colegir que la empresa **SANTA CLARA CENTRO MEDICO PRIVADO S.A., CUMPLE** con la presentación de la documentación básica de carácter sustancial.

Se confecciona el Cuadro Comparativo de Ofertas en base al método de evaluación establecido en el numeral 2 del Art. 61 del Decreto Nº 21.909/03, situándose como la única y mejor oferta económica la presentada por la empresa **SANTA CLARA CENTRO MEDICO PRIVADO S.A**

Realizando la verificación se constata que los precios ofertados superan ampliamente los precios referenciales, por lo que el comité recomienda Declarar Desierto el presente llamado en base al Art. 30 de la Ley 2051/03 inc. c) "que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante..."

En la Resolución 1133/2014 figura como Miembro del Comité de Evaluación un representante del PRISIFUMIH, pero el mismo se encuentra ausente.

Finalmente, en fecha 28 de enero de 2015 manifestamos que los trabajos de evaluación lo hemos realizado conforme a los criterios establecidos en la Ley 2051/03 ***"De Contrataciones Públicas"*** y sus reglamentaciones y la conclusión a la que se ha llegado, lo hemos efectuado con absoluta responsabilidad e independencia de criterios.

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del comité de evaluación, labrándose acta y firmando los presentes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sra. María Victoria Martínez
Representante de CRH

Sra. Lilian Avalos
Representante del Dpto de Bienestar

Sra. Beatriz Gimenez
Representante de la SSEAF

Sra. Sandra Esquivel
Representante de la SET

Señor Miguel Salvioni
Representante de la SSEE

Sra. Larry Aquino
Representante del SIFUPROMH